

PROCESO	C. 1 ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	73449-31-03-002-2011-00015-00
N.º.	
DEMANDANTE	JOSE AGUSTIN RUBIO ROMERO
DEMANDADO	LUIA ANTONIO SUAREZ RAMIREZ

Se entra a decidir lo pertinente sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

- El artículo 317 del C.G.P. señala: "...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

.....)."

- Se acude a la anterior figura en virtud del principio de analogía, estatuido por el C.P.L. en su artículo 145.
- En efecto como en el C.P.L. como no hay norma estatuida sobre la inactividad del proceso, se hace necesario acudir al C.G.P.-
- La norma procesal General en su artículo 1, sobre disposiciones generales dice; "...Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes."

El tratadista MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ, en la obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO-Comentado-, dice: "...e) El carácter general que el código exhibe en su nombre reside en las siguientes manifestaciones:

(...)

e) rige en todos los demás procesos, respecto de los temas no regulados por otras normas, ya por remisión expresa a este código, o por analogía de conformidad con la ley 153 de 1887 (art.8º). Así, por ejemplo, aunque los procesos de naturaleza laboral se siguen por el Código procesal del Trabajo, en las materias no reguladas por este, como la actividad probatoria, se tiene que aplicar el C.G.P.” (Editorial ESAJU cuarta edición 2019).

Así las cosas, como aparece que hace más de 11 años el expediente quedó pendiente de un impulso procesal por parte de los intervinientes y últimamente se c0ocnedio un plazo de 30 días para que se pronunciaran al respecto, sin que se haya hecho ninguna petición o manifestación por las partes, vemos que se dan los elementos para el decreto del desistimiento tácito sin más razones.-

Sin costas.

Se cancelarán las medidas cautelares que se hayan impartido por razón del mismo.- Se oficiara donde corresponda.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el desistimiento tácito en el presente proceso ordinario laboral.-

SEGUNDO. Como consecuencia se decreta la terminación del presente proceso.

TERCERO. Cancelase las medidas cautelares que se hayan impartido por razón del mismo.- Se oficiará donde corresponda.-

CUARTO. Sin costas.-

NOTIFIQUESE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO	
MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>48</u>	De hoy <u>03 OCT 2022</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

